

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA- CUNDINAMARCA

Rad. J. 02 Custodia No. 25-754-3110-002-2023-00194-00
Rad. J. 01 Custodia No. 25-754-3110-001-2022-00868-00

Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada del demandante JOSE IGNACIO PAEZ SIERRA, en contra del auto de 23 de febrero de 2024, a través del cual este Juzgado tuvo por finalizado el término de traslado del informe de valoración por psiquiatría/psicología forense realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a la demandada KATHERINE BENAVIDES VALENCIA y al menor de edad ERICK JOSE PAEZ BENAVIDEZ y en el cual se ordenó realizar la visita social al demandado JOSÉ IGNACIO PÁEZ SIERRA, previo las siguientes

II. EL RECURSO

En síntesis, la recurrente argumenta que el Juzgado ya había ordenado la visita al hogar del demandante mediante auto de 29 de agosto de 2023 para el día 18 de septiembre de 2023, la cual según informa el señor JOSÉ IGNACIO PÁEZ SIERRA a su apoderada, fue realizada por la Asistente Social de este Juzgado en esa fecha; por lo tanto, no es viable volver a ordenar la visita social.

De otra parte, frente al traslado del informe de valoración de psiquiatría/psicología realizada por el Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses del cual se corrió traslado según fuera ordenado en auto de 8 de febrero de 2024, indica que no le llegó a su correo el mencionado informe ni tampoco fue publicado en el micro sitio, por lo cual no se pudo recorrer el traslado en debida forma.

Surtido el traslado de ley, el mismo venció en silencio.

III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición está consagrado en el ordenamiento procesal civil para que el mismo funcionario que omitió la decisión la revise, para establecer si en su emisión incurrió en algún error o en la inobservancia de la Constitución Política o la ley.

El artículo 318 del Código General del Proceso ha establecido la procedencia del recurso de reposición, de la siguiente manera:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado Sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”

Antecedentes:

1.- Vista la actuación procesal, se observa que el proceso remitido desde el Juzgado Primero de Familia de Soacha, llegó con la suspensión de la audiencia única, donde el Juez de conocimiento ordenó la visita social al hogar del demandante y la valoración de Psiquiatría / Psicología forense a la demandada y al menor de edad.

2.- En ese orden de ideas, este Juzgado avocó conocimiento mediante auto de 19 de agosto de 2023, en el cual se requirió al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que fijara nueva fecha de valoración psiquiátrica y psicológica, así como la visita social al hogar del demandante (Doc. 077 Exp. Electrónico).

3.- Tras librarse los oficios correspondientes, mediante correo electrónico de 30 de octubre de 2023 recibimos respuesta del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses indicando que las valoraciones se llevarían a cabo el día 23 de noviembre de 2023 (Doc. 083 Exp. Electrónico).

4.- Con base en esa respuesta, este Juzgado emitió el auto de 17 de noviembre de 2023 donde informa la nueva citación, e indicó “En atención a que no ha sido posible realizar la visita domiciliaria al señor José Ignacio Páez Sierra, se señala el día 15 de enero de 2024 a partir de las nueve (9:00 a.m.) para llevar a cabo la diligencia mencionada.” (Doc. 086 Exp. Electrónico).

5.- Por medio de correo de 13 de diciembre de 2023, la apoderada del demandante solicitó la aclaración del numeral 3° del auto enunciado en el numeral anterior, en atención a que el señor JOSE IGNACIO PAEZ SIERRA informó que ya se había despachado la visita social en la fecha indicada inicialmente, es decir, el día 18 de septiembre de 2023 (Doc. 088 Exp. Electrónico).

6.- Con auto de 18 de enero de 2024, el Juzgado indicó que por un error del despacho se había vuelto a agendar visita social, ya que se cruzaba con otra diligencia programada para ese día en otro proceso (Doc. 090 Exp. Electrónico).

7.- Luego, mediante correo electrónico de 22 de enero de 2024 recibimos el informe de medicina legal (Doc. 091 Exp. Electrónico), del cual se corrió traslado en auto de 08 de febrero de 2024 (Doc. 094 Exp. Electrónico).

En la misma providencia se requirió a la asistente social para que procediera con la visita social y presentara el informe de la visita social ordenada en autos anteriores, en razón a que no obraba en el expediente constancia de ello, pretendiendo el Despacho que se informara si se realizó la visita y se presentara el informe respectivo, o en caso negativo se procediera con la realización de la misma (Doc. 094 Exp. Electrónico).

8.- En el micro sitio virtual del Juzgado, se fijó el traslado del informe de valoración psiquiatría/psicología forense realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para este proceso, sin adjuntar el archivo en mención, en atención a que el mismo soporta información restringida por tratarse de una valoración forense practicada a un menor de edad (Doc. 095 Exp. Electrónico).

9.- Cumplido el término establecido en el artículo 110 del C.G.P., y atendiendo a que para esa fecha no obraba en el expediente el informe de la visita social, se emitió el auto de 23 de febrero de 2024, en el cual se dispuso: (Doc. 098 Exp. Electrónico)

“1.- TENER en cuenta que finalizó en silencio el término de traslado del informe de valoración de Psiquiatría / Psicología forense realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a la demandada KATHERINE BENAVIDES VALENCIA y al menor de edad ERICK JOSE PAEZ BENAVIDEZ.

2.- FIJAR visita social al demandado JOSÉ IGNACIO PÁEZ SIERRA, a cargo de la asistente social del Juzgado, la cual se llevará a cabo el día 11 de marzo de 2024 a la hora de las 9:00 a.m. Comuníquese al demandado por el medio más expedito.”

10.- El día 18 de abril de 2024, se incorpora al expediente el informe rendido por la Asistente Social del Juzgado respecto de la visita social realizada al hogar del señor JOSE IGNACIO PÁEZ SIERRA, realizada el día 18 de septiembre de 2023 (Doc. 102 Exp. Electrónico).

Caso Concreto:

Se hace necesario indicarle a la recurrente que, como apoderada del demandante, es su deber solicitar de manera oportuna el enlace del expediente o los documentos que en concreto quiere conocer, máxime si se está en conteo de términos procesales, como acontece en el traslado del informe de valoración psiquiatría /psicológica rendido por Medicina Legal.

De igual manera, se indica a la apoderada que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 restringe la divulgación y publicidad de documentos que involucran menores de edad, e información sensible como lo es una valoración psiquiatría /psicológica.

No obstante, en aplicación al principio de igualdad procesal, en esta oportunidad se hace necesario que la parte demandante reciba en su buzón electrónico el informe de valoración

psiquiatría /psicológica realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, del cual se advierte deberá correr traslado y en caso de presentar alguna contradicción del mismo, deberá hacerlo atendiendo lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P.

En cuanto a la visita social del demandante, como quiera que la Asistente Social del Despacho ya allegó el informe correspondiente, no se hace necesario fijar una nueva fecha para esta diligencia, y se dispondrá poner en conocimiento de las partes el concepto emitido por esta profesional, para que se corra traslado con las precauciones enunciadas anteriormente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Soacha – Cundinamarca,

IV. RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto de veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: INCORPORAR y PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES el Informe de Visita Domiciliaria realizada por la Asistente Social del Juzgado que obra en el documento 102 del expediente.

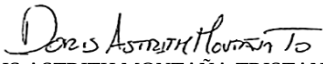
TERCERO: CORRER TRASLADO del informe de valoración de Psiquiatría / Psicología forense realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que obra en el documento 091 del expediente electrónico, de acuerdo con lo establecidos en el artículo 110 del C.G.P., cuyo término empezará a contabilizarse desde la notificación por estado de la presente decisión.

CUARTO: CORRER TRASLADO del informe de Visita Domiciliaria realizada por la Asistente Social del Juzgado, enunciado en el numeral segundo de la presente decisión, de acuerdo con lo establecidos en el artículo 110 del C.G.P., cuyo término empezará a contabilizarse desde la notificación por estado de la presente decisión.

QUINTO: Por Secretaría remitir de manera inmediata los documentos respecto de los cuales se ordena correr traslado, contabilizar los términos procesales y una vez finalizados, regresar el expediente al Despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ
El anterior auto se notifica por estado No. 62 de
fecha: 19 de abril de 2024

DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4432a20079387463b7ac1bc51436bd5e66089649c701e4fe16a11c5f9baedeaf**

Documento generado en 18/04/2024 01:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>